



CONCEPTO	DONDE
Número y fecha de acta del Comité de clasificación	NUM: 28/2022 - 09 de septiembre del 2022
URL del acta del Comité de clasificación	<a href="http://www.pjeveracruz.gob.mx/Sentencias/filesSis/Sentencias/ACTA-16848308251332355_20220920.pdf">http://www.pjeveracruz.gob.mx/Sentencias/filesSis/Sentencias/ACTA-16848308251332355_20220920.pdf</a>
Área	ETAPA DE EJECUCIÓN-JUZGADO ESPECIALIZADO PARA ADOLESCENTES EN EL DISTRITO JUDICIAL DE XALAPA
Identificación del documento clasificado	PROCESO 7/2021
Modalidad de clasificación	Confidencial
Partes o secciones clasificadas	Inserta en la última página de la versión pública.
Fundamento legal	Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 6, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; artículo 3 fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; artículo 3, fracciones X y XI, de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Trigésimo Octavo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.
Fecha de desclasificación	No aplica por tratarse de información confidencial.
Rúbrica y cargo del servidor público quien clasifica	DR. ENRIQUE ANTONO FRANCISCO JUEZ(A) DEL ETAPA DE EJECUCIÓN-JUZGADO ESPECIALIZADO PARA ADOLESCENTES EN EL DISTRITO JUDICIAL DE XALAPA

## PRUEBA DE DAÑO

La fracción I del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica que “toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos”. En ese sentido, el concepto de dato personal se define como cualquier información concerniente a una persona física identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, como los arriba mencionados

Ahora bien, es menester saber lo que se entiende por información pública, siendo ésta, la que está en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física o moral, así como sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal.

Al respecto, el máximo órgano garante de transparencia en el país, ha establecido diversos criterios con relación a protección y que se debe brindar a la información entregada por particulares que contenga datos que se refieran a la vida privada y a los datos personales.

Es por lo anterior, que en virtud que las sentencias, laudos y resoluciones que ponen fin a juicios emitidos por el Poder Judicial del Estado de Veracruz, son el resultado de procesos mediante los cuales los particulares buscan

una solución dentro del marco de la Ley a sus controversias, que son de la más diversa naturaleza, razón por la que los particulares proporcionan a este Sujeto Obligado, diversos datos personales de bienes, patrimonio información sensible etc., que la hacen identificable, información que como ordena el artículo 72 párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultado para ello.

Ahora bien, por las razones expuesta, se advierte que las sentencias, laudos y resoluciones contienen una serie de datos personales relativos de quienes participan en el litigio, que encuadran entre otros ordenamientos legales, en la hipótesis del artículo 3 fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice. “Datos personales, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfanumérica, alfabética, gráfica, fotográfica acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información”, por lo que se advierte la necesidad de testar el documento para la elaboración de la versión pública y cumplir con los deberes de seguridad y confidencialidad, en el entendido que para que estos puedan ser difundidos, deberá contarse con la autorización de los titulares, salvo que se trate de alguno de los supuestos establecidos en el artículo 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Con fundamento en los artículos 60 fracción III, 72 de la propia Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales de los Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**AUTO.-EN LA CONGREGACIÓN DE** <sup>N1-ELIMINADO 102</sup> **MUNICIPIO DE**

N11-ELIMINADO 102

**SIENDO LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.** En fecha veintitrés de abril del año dos mil veintiuno, esta autoridad radicó el expediente **JRJ/JE/07/2021** que se seguirá al adolescente <sup>N2-ELIMINADO 1</sup> como responsable de la comisión del hecho constitutivo del tipo penal de **HOMICIDIO CALIFICADO**, cometido en agravio de la persona que en vida respondió al nombre de <sup>N3-ELIMINADO 1</sup>, a fin de ejecutar la medida de sanción que se le impuso al citado adolescente, mediante resolución del Toca de apelación número 06/2021-S, de fecha veintiuno de abril del año dos mil veintiuno, dictada por la Sala de Responsabilidad Juvenil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, misma que **MODIFICA** la Sentencia Condenatoria, emitida por la Jueza de la Etapa de Juicio del Juzgado Especializado para Adolescentes, dictada oralmente con fecha dieciséis de febrero del año dos mil veintiuno. dentro del proceso **JJ/08/2020-II** y su correlativo **JRJ/16/2020-III**, que se instruye en contra del adolescente de identidad resguardada de iniciales <sup>N4-ELIMINADO 1</sup>, a quien la fiscalía le atribuye el hecho señalado como delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, previsto y sancionado por los artículos 128 y 130, en relación con el artículo 144, fracción I, del Código Penal para el Estado, cometido en contra de la persona que en vida respondió al nombre de <sup>N5-ELIMINADO 1</sup> para los efectos de establecer que el Dolo con que fue cometido el Homicidio es la modalidad de Eventual y que se le abona a la medida de internamiento impuesta al sentenciado ciento cincuenta días que sufrió de internamiento preventivo, quedando firme el fallo impugnado en sus demás aspectos. Por lo que en fecha veintitrés de abril del año en curso, al advertirse de autos que el adolescente <sup>N6-ELIMINADO 1</sup> <sup>N7-ELIMINADO 1</sup> se encuentra en libertad, con fundamento en lo establecido en el artículo 10 y 17 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, se aplicara el artículo 102 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, por lo que se ordeno notificar al joven, para efectos de que diera cumplimiento a la resolución citada en líneas que anteceden, por lo que toda vez que el mismo se encuentra en libertad y se le dicto una sentencia condenatoria, debía presentarse ante las instalaciones de este Juzgado, e internarse voluntariamente dentro del plazo de cinco días naturales una vez que quede notificado, situación que no aconteció a pesar de que este Órgano Jurisdiccional agotara las diligencias conducentes a notificar al joven <sup>N8-ELIMINADO 1</sup> por conducto de su progenitora la ciudadana <sup>N9-ELIMINADO 1</sup> <sup>N10-ELIMINADO 1</sup> quien se advierte ostenta la representación originaria del citado adolescente, lo anterior en observancia a lo dispuesto por el artículo 86 fracción III de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en relación a

la regla 15.2 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de los Menores, con la finalidad de requerirlo para que se presentara a las instalaciones de este Juzgado de Ejecución de Medidas Sancionadoras, en el plazo de cinco días a partir de su notificación, con la finalidad de internarse de manera voluntaria, incluso se ordeno poner los autos a la vista del Fiscal Especializado para Adolescentes, para que manifestara lo que a sus interés conviniera, por lo que al desahogar la vista respectiva realizó petición en relación a que se señalara fecha de audiencia privada para solicitar orden de aprehensión en contra del adolescente <sup>N12-ELIMINADO 1</sup> en términos de lo establecido por los artículos 141 del Código Nacional de Procedimientos Penales, toda vez que se encuentra sustraído de la Ley, por lo que solicita se fije fecha y hora para la celebración de la audiencia que se indica, lo anterior con fundamento en los artículos 1 y 8 de la Constitución General de la República y 7 de la Constitución Política Local; en consecuencia de lo anterior, mediante proveído de fecha seis de mayo del aito en curso, se señalan las once horas del día siete de mayo de la presente anualidad, para que tenga lugar a la audiencia privada prevista por los artículos 141 fracción III, 142 y 143 del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicado de manera supletoria a la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, a efecto de que el Fiscal Adscrito, se pronuncie al respecto de la sentencia emitida dentro de los autos del Toca de apelación número **06/2021-S**, de fecha veintiuno de abril del año dos mil veintiuno, dictada por la Sala de Responsabilidad Juvenil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, misma que **MODIFICA** la Sentencia Condenatoria, emitida por la Jueza de la Etapa de Juicio del Juzgado Especializado para Adolescentes, dictada oralmente con fecha dieciséis de febrero del año dos mil veintiuno, audiencia que se llevó a cabo quedando registrado las videgrabaciones en disco versátil digital, en la que el Fiscal Especializado realizó su petición, así como las aclaraciones que estimó pertinentes, por lo que con fundamento en los artículos 16, 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 176, 177, 178, 179, 198 y 199 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, se procede a resolver atendiendo a los registros escritos del presente proceso en el orden siguiente:

1.- En fecha dieciséis de febrero del año dos mil veintiuno, la Juez de la Etapa de Juicio del Juzgado Especializado para Adolescentes del Poder Judicial del Estado, pronunció sentencia condenatoria en contra del adolescente <sup>N13-ELIMINADO 1</sup> imponiéndole la Medida Sancionadora consistente en: privación de la libertad en el centro de internamiento especializado para adolescentes, autoridad administrativa, por el término de **DOS AÑOS, SEIS MESES, DEBIENDO COMPUTARSE EL TIEMPO QUE ESTUVO**

<sup>N14-ELIMINADO 1</sup>

**PRIVADO DE SU LIBERTAD**, señalando que para el cumplimiento de la medida de sanción impuesta el Centro de Internamiento Especial para Adolescentes, deberá realizar un Plan Individualizado de Ejecución, lo anterior debido a que el Grado de Individualización que se consideró es “**CERCANA A LA MÁXIMA**”; asimismo se condeno al adolescente <sup>N15-ELIMINADO 1</sup> <sup>N16-ELIMINADO 1</sup> **al PAGO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO** causado a las víctimas indirectas, de la persona que en vida respondió al nombre de <sup>N17-ELIMINADO 1</sup> <sup>N18-ELIMINADO 1</sup>, para lo cual se debe puntualizar que deberá pagar la suma de <sup>N19-ELIMINADO 66</sup> **NACIONAL**), lo que deberá pagar el adolescente a las víctimas indirectas (lo cual deberán acreditar en la etapa correspondiente a que personas se le deberá pagar, ya que solo se cuenta con el parentesco de <sup>N20-ELIMINADO 1</sup>, **SE DEJAN A SALVO** derechos a demás víctimas, para la Etapa correspondiente; contra dicha sentencia, se tuvo a la licenciada <sup>N21-ELIMINADO 1</sup> Defensora de Oficio adscrita al Juzgado Especializado para Adolescentes, interponiendo el recurso de apelación por lo que al resolver los autos del Toca número **06/2021-S**, por medio de resolución de fecha veintiuno de abril del año dos mil veintiuno, dictada por la Sala de Responsabilidad Juvenil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, misma que **MODIFICA** la Sentencia Condenatoria, emitida por la Jueza de la Etapa de Juicio del Juzgado Especializado para Adolescentes, dictada oralmente con fecha dieciséis de febrero del año dos mil veintiuno, dentro del proceso **JJ/08/2020-II** y su correlativo **JRJ/16/2020-III**, que se instruye en contra del adolescente de identidad resguardada de iniciales <sup>N22-ELIMINADO 1</sup> a quien la fiscalía le atribuye el hecho señalado como delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, previsto y sancionado por los artículos 128 y 130, en relación con el artículo 144, fracción I, del Código Penal para el Estado. cometido en contra de la persona que en vida respondió al nombre de <sup>N23-ELIMINADO 1</sup> para los efectos de establecer que el Dolo con que fue cometido el Homicidio es la modalidad de Eventual y que se le abona a la medida de internamiento impuesta al sentenciado ciento cincuenta días que sufrió de internamiento preventivo, quedando firme el fallo impugnado en sus demás aspectos.- - - - -

2.-En fecha, veintitrés de abril del año dos mil veintiuno, esta Autoridad radicó el expediente **JRJ/JE/07/2021** que se seguirá al adolescente <sup>N24-ELIMINADO 1</sup> <sup>N25-ELIMINADO 1</sup> como responsable de la comisión del hecho constitutivo del tipo penal de **HOMICIDIO CALIFICADO**, cometido en agravio de la persona que en vida respondió al nombre de <sup>N26-ELIMINADO 1</sup> a fin de ejecutar la medida de sanción que se le impuso al citado adolescente; por lo que en fecha veintitrés de abril del año en curso, al advertirse de autos que el adolescente

N27-ELIMINADO 1

se encuentra en libertad, con fundamento en lo establecido en el artículo 10 y 17 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, se aplicara el artículo 102 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, por lo que se ordeno notificar al joven, para efectos de que diera cumplimiento a la resolución citada en líneas que anteceden, por lo que toda vez que el mismo se encuentra en libertad y se le dicto una sentencia condenatoria, debía presentarse ante las instalaciones de este Juzgado, e internarse voluntariamente dentro del plazo de cinco días naturales una vez que quede notificado, situación que no aconteció a pesar de que este Órgano Jurisdiccional agotara las diligencias conducentes a notificar al joven N28-ELIMINADO 1

N29-ELIMINADO 1 por conducto de su progenitora la ciudadana N30-ELIMINADO 1

N31-ELIMINADO 1 quien se advierte ostenta la representación originaria del citado adolescente, lo anterior en observancia a lo dispuesto por el artículo 86 fracción III de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en relación a la regla 15.2 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de los Menores, con la finalidad de requerirlo para que se presentara a las instalaciones de este Juzgado de Ejecución de Medidas Sancionadoras, en el plazo de cinco días a partir de su notificación, con la finalidad de internarse de manera voluntaria, incluso se ordenó poner los autos a la vista del Fiscal Especializado para Adolescentes, para que manifestara lo que a sus interés conviniera, por lo que al desahogar la vista respectiva realizó petición en relación a que se señalara fecha de audiencia privada para solicitar orden de aprehensión en contra del adolescente N32-ELIMINADO 1, en términos de lo establecido por los artículos 141 del Código Nacional de Procedimientos Penales, toda vez que se encuentra sustraído de la Ley, por lo que solicita se fije fecha y hora para la celebración de la audiencia que se indica; en consecuencia de lo anterior, mediante proveído de fecha seis de mayo del año en curso, se señalan las once horas del día siete de mayo de la presente anualidad, para que tenga lugar a la audiencia privada prevista por los artículos 141 fracción 111, 142 y 143 del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicado de manera supletoria a la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, donde escuchada la postura del Fiscal Especializado en Adolescentes, resulta procedente emitir Orden de Aprehensión solicitada por el Fiscal Adscrito, en consideración a que se encuentran reunidos los requisitos establecidos por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que se estudian en el orden siguiente:

- a) **Que debe ser girada por autoridad judicial.-** Lo que se justifica con la competencia de la suscrita, como Jueza Interina de la Etapa de Ejecución



d) **En este sentido, el artículo 143 del Código Nacional de Procedimientos Penales, establece:**

**I.- El Juez de control, dentro de un plazo máximo de veinticuatro horas siguientes a que se haya recibido la solicitud de orden de aprehensión o comparecencia, resolverá en audiencia exclusivamente con la presencia del Ministerio Público, o a través del sistema informático con la debida secrecía y se pronunciara sobre cada uno de los elementos planteados en la solicitud;**

En el caso que nos ocupa, el Fiscal se pronuncio respecto de la sentencia emitida por parte de la Sala de Responsabilidad, al resolver los autos del Toca de apelación número **06/2021-S**, por medio de resolución de fecha veintiuno de abril del año dos mil veintiuno, dictada por la Sala de Responsabilidad Juvenil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, misma que MODIFICA la Sentencia Condenatoria, emitida por la Jueza de la Etapa de Juicio del Juzgado Especializado para Adolescentes, dictada oralmente con fecha dieciséis de febrero del año dos mil veintiuno, dentro del proceso **JJ/08/2020-II** y su correlativo **JRJ/16/2020-III**; por lo que al advertirse que el mismo se encuentra en libertad y se le dicto una sentencia condenatoria, debía presentarse ante las instalaciones de este Juzgado, e internarse voluntariamente dentro del plazo de cinco días naturales una vez que quede notificado, situación que no aconteció a pesar de que este Órgano Jurisdiccional agotara las diligencias conducentes; por tanto de conformidad con los numerales 16, 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 176, 177, 178, 179, 198 y 199 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, en relación con los artículos 141 fracción III, 142 y 143 del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la ley de la materia, para efectos de dar cumplimiento a la resolución emitida por la Sala de Responsabilidad Juvenil; es por lo anterior que a petición expresa del Fiscal Especializado en Adolescentes, se emite ORDEN DE APREHENSIÓN en contra del adolescente <sup>N35-ELIMINADO 1</sup>, quien se advierte de actuaciones tiene su domicilio en la <sup>N37-ELIMINADO 2</sup> <sup>N38-ELIMINADO 2</sup>hágase del conocimiento de las autoridades encargadas de la ejecución de esta orden que deberán respetar en todo momento los derechos del adolescente debiendo otorgarle un trato digno en todo momento, y una vez lograda su captura deberán dejarlo a disposición de manera inmediata ante esta autoridad en las instalaciones del Juzgado Especializado para Adolescentes, Etapa de Ejecución, ubicado en <sup>N36-ELIMINADO 2</sup> Congregación de <sup>N39-ELIMINADO 102</sup> asimismo se hace de su conocimiento que el presente asunto debe tratarse con absoluta

confidencialidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 y 36 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y artículo 8 punto I de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como el Protocolo de Actuación para quienes imparten Justicia en casos que se involucren Niños, Niñas Adolescentes, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debiéndose guardar la confidencialidad de lo que aquí se cita. en cumplimiento a los principios de confidencialidad, protección a la intimidad y no publicación. Consecuentemente, con fundamento en el artículo **331 fracción I del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley en la materia, SE SUSPENDE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO.** <sup>N40-ELIMINADO 1</sup> única y exclusivamente por cuanto hace a este delito v adolescente <sup>N41-ELIMINADO 1</sup> hasta en tanto sea presentado el adolescente de referencia ante este Juzgado. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 67 fracción II, 68, 71 y 356 del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicado supletoriamente a la Ley de la Materia, se entregara oficio con firma autorizada al calce al Fiscal Especializado en Adolescentes adscrito, con treinta y cinco tantos, quien firmara para constancia de la entrega, y deberá hacerla llegar a las autoridades encargadas de su cumplimiento, debiendo notificarse únicamente al Fiscal Especializado debido a la secrecía legal del mandamiento emitido, como lo estipula el numeral 143 del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicado supletoriamente a la Ley de la Materia.- - - - -

Debiéndose remitir los oficios necesarios al Fiscal Especializado en Adolescentes para su cumplimiento y efectos legales procedentes a que haya lugar, lo anterior para que realice las gestiones legales pertinentes. En ese orden, notifíquese el presente auto al Fiscal Especializado en Adolescentes, para su conocimiento y efectos legales procedentes.- - - - -

**POR LO ANTERIORMENTE SE RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Por las razones expuestas y con fundamento en los artículos 16, 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 176, 177, 178, 179 y 198 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, en relación con los artículos 141 fracción III, 142 y 143 del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la ley de la materia, para efectos de dar cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala de Responsabilidad Juvenil por medio de resolución de fecha veintiuno de abril del año dos mil veintiuno, la cual **MODIFICA LA SENTENCIA CONDENATORIA,** emitida por la Jueza de la Etapa de Juicio del Juzgado

Especializado para Adolescentes, de fecha dieciséis de febrero del año dos mil veintiuno, imponiendo la medida de sanción consistente en. “PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD EN EL CENTRO DE INTERNAMIENTO **ESPECIALIZADO PARA ADOLESCENTES,** AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, por el término de DOS AÑOS, SEIS MESES, DEBIENDO COMPUTARSE CIENTO CINCUENTA DÍAS QUE SUFRIÓ CON ANTERIORIDAD A TENER UNA MEDIDA CAUTELAR DIVERSA, ASIMISMO SE LE CONDENO AL PAGO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO Y DE IGUAL MANERA SE DEJAN A SALVO LOS DERECHOS DE LAS VICTIMAS INDIRECTAS A EFECTO DE QUE EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN SE DETERMINA LA O LAS PERSONAS A LAS QUE DEBE PAGARSE EL IMPORTE DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO; al haberse acreditado que el joven fue requerido por este órgano jurisdiccional a fin de que se presentara de manera voluntaria para el efecto de dar cumplimiento a la medida de sanción impuesta, circunstancias que hasta este momento no aconteció, por lo que se advierte que se encuentra en rebeldía o evadiendo el cumplimiento de la sentencia impuesta; bajo las razones y términos que quedaron establecidos en el cuerpo de dicha resolución; es por lo anterior que a petición expresa del Fiscal Especializado en Adolescentes, se emite **ORDEN DE APREHENSIÓN** en contra del adolescente <sup>N42-ELIMINADO 1</sup> quien se advierte de actuaciones tiene su domicilio en N43-ELIMINADO 102

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo previsto por el artículo 331 fracción I del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicado supletoriamente a la Ley de la Materia, se suspende el proceso, hasta en tanto sea presentado el adolescente ante este Juzgado.- - - - -

**TERCERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 67 fracción 11, 68, 71 y 356 del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicado supletoriamente a la Ley de la Materia, se entregara oficio con firma autorizada al calce al Fiscal Especializado en Adolescentes adscrito, con treinta y cinco tantos, quien firmara para constancia de la entrega, y deberá hacerla llegar a las autoridades encargadas de su cumplimiento, debiendo notificarse únicamente al Fiscal Especializado debido a la secrecía legal del mandamiento emitido, como lo estipula el numeral 143 del Código Nacional de Procedimientos Penales. aplicado supletoriamente a la Ley de la Materia.- - - - -

**CUARTO.-** Hágase del conocimiento de las autoridades encargadas de la ejecución de esta orden que deberán respetar en todo momento los derechos del adolescente debiendo otorgarle un trato digno en todo momento, y una vez lograda

su captura deberán dejarlo a disposición de manera inmediata ante esta autoridad en las instalaciones del Juzgado Especializado para Adolescentes. Etapa de Ejecución, ubicado en

N44-ELIMINADO 2

N45-ELIMINADO 2

de la Congregación de

N46-ELIMINADO 102

asimismo se hace de su conocimiento que el presente asunto debe tratarse con absoluta confidencialidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 y 36 de la Ley Nacional del sistema Integral de Justicia penal para Adolescentes y artículo 8 punto 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como el Protocolo de Actuación para quienes imparten Justicia en casos que se involucren Niños, Niñas Adolescentes, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. debiéndose guardar la confidencialidad de lo que aquí se cita, en cumplimiento a los principios de confidencialidad, protección a la intimidad y no publicación. - -

Así lo proveyó y firma la **JUEZA INTERINA DE LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS SANCIONADORAS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO PARA ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE VERACRUZ, CON RESIDENCIA EN LA CONGREGACIÓN DE PALMA SOLA, MUNICIPIO DE ALTO LUCERO VERACRUZ, LICENCIADA CARLA FRANCISCA SÁNCHEZ VÁZQUEZ, CONSTE.-**-----



## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 8.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 9.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 10.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 11.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 11 renglones por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 12.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 13.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 14.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la

## FUNDAMENTO LEGAL

Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

15.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

16.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

17.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

18.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

19.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

20.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

21.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

22.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

23.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

24.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

25.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

26.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

27.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

## FUNDAMENTO LEGAL

28.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

29.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

30.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

31.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

32.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

33.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

34.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

35.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

36.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

37.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

38.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

39.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

40.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

41.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

## FUNDAMENTO LEGAL

42.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

43.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

44.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

45.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

46.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

\*"LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."